

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

MAGISTRADA PONENTE: CARMEN CECILIA PLATA JIMENEZ

Riohacha, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia

Medio de Control: NULIDAD

Actor: PROCURADOR JUDICIAL 91 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Demandado: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Radicación Expediente No. 44-001-33-40-003-2017-00096-00

El señor PROCURADOR JUDICIAL 91 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, actuando a nombre propio, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 137 en contra del Departamento de La Guajira, con el fin que se declare la nulidad de la ordenanza 419 de 2017 *"Por medio de la cual se autoriza al señor Gobernador de La Guajira para que a título de donación entregue al Departamento de Policía de La Guajira dos vehículos automotores, adquiridos en el marco del convenio interadministrativo No. 076 de 2013, suscrito entre el Departamento de La Guajira y la Federación Nacional de Departamentos."*

Visto lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se

DISPONE

- 1. Admitir** en primera instancia, la demanda promovida por el señor PROCURADOR JUDICIAL 91 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, en contra Departamento de La Guajira.
- 2. Notifíquese por estado**, esta providencia a la parte accionante, como lo establece en el artículo 171 siguientes de la ley 1437 de 2011.

3. **Comuníquese** a los Diputados de la Asamblea Departamental de La Guajira, de la presente providencia y de la demanda, por intermedio de su presidente.
4. **Notifíquese** personalmente del presente auto y de la demanda, al Representante de la entidad demandada Departamento de La Guajira, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, al Agente del Ministerio Público, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme con lo establecido por el CPACA en los artículos 197 y 199 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Por secretaría, de forma inmediata y a través del servicio postal remita a los sujetos relacionados, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a la mayor brevedad posible de lo cual deberá dejar constancia de los envíos correspondientes.

Se advierte, igualmente que la documentación permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría de la Corporación.

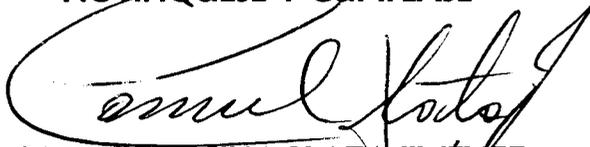
5. **Infórmese a la comunidad** de la existencia del presente proceso a través de la página Web de la Rama Judicial del Poder Público, así mismo por medio de un periódico de ámbito territorial. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el CPACA artículo 171 numeral 5.
6. **Córrase traslado** a la demandada, Departamento de La Guajira y al señor Agente del Ministerio Público, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 172, quienes comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del CPACA¹, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

¹ Modificado por el art. 612 del C.G.P.

El término podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las sanciones allí consagradas.

7. Por secretaría una vez surtidas las notificaciones ordenadas en el presente proveído, insertar al expediente constancia de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA PLATA JIMÉNEZ
MAGISTRADA

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
SECRETARIA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE
SE NOTIFICA EN ESTADO
No 114 de fecha 8/AGO 2017
